

## V. - Ministerio de Industrias

### **Empresas Consolidadas. Unidades Administrativas. Creación.**

#### **RESOLUCION NUM. 62-1353 DE 10 DE ABRIL DE 1962**

*(G. O. No. 88, de Mayo 8)*

*Por cuanto:* La Ley 932 de fecha 23 de febrero de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" Extraordinaria de la propia fecha, creó el Ministerio de Industrias como Organó del Poder Ejecutivo de la Nación con las atribuciones y fines que se determinan en la referida Ley Orgánica.

*Por cuanto:* El Artículo 6 de la Ley 932 de 1961, Orgánica del Ministerio de Industrias, faculta al Ministro para organizar las Unidades Administrativas que se consideren necesarias al cumplimiento de los fines del Ministerio.

*Por cuanto:* A los efectos de la mejor planificación de la producción se hace recomendable crear dentro de las Empresas Consolidadas, Unidades Administrativas y designarles personal dirigente.

*Por cuanto:* Por Decreto No. 2950 de fecha 23 de febrero de 1961, designado el que resuelve Ministro de Industrias.

*Por tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas,

*Resuelvo:*

*Primero:* Disponer la creación de Unidades Administrativas en las Empresas Consolidadas, de acuerdo con las necesidades y proyecciones de las mismas y previa la aprobación de la Subsecretaría correspondiente.

*Segundo:* Facultar a los Administradores que se designen en virtud de lo dispuesto por esta Resolución para ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a) Representar a la Unidad Administrativa ante el Estado, la Provincia el Municipio, Organismos Autónomos o Paraestatales o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.
- b) Conjuntamente con el Jefe del Departamento Económico o con el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Unidad Administrativa, abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra clase, en moneda oficial, cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas por medio de cheques, aprobar o desaprobar estados de cuenta, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra, otorgar recibos y conformidades y

- obtener la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas.
- e) Conjuntamente con el Jefe del Departamento Económico o con el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Unidad Administrativa, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar o encargar su cobro protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder cheques, pagarés y en general toda clase documentos.
  - d) Vender los productos y sub-productos de la Unidad Administrativa que administra y hacer para la misma las compras y adquisiciones que considere convenientes de acuerdo con los planes generales de la Empresa Consolidada y en coordinación con los departamentos respectivos de la misma.
  - e) Enviar diariamente a las Oficinas de la Empresa Consolidada, copia de cuantas comunicaciones envíe la Unidad Administrativa, debiendo informar también del movimiento de fondos (cobros y pagos), gastos de materia prima y cuantas más operaciones sean realizadas.
  - f) Elevar a la Empresa Consolidada, un balance mensual de las operaciones realizadas, que incluya estado de ganancias y pérdidas.
  - g) Proponer al Director de la Empresa Consolidada las medidas que estime convenientes en relación con el personal de la Unidad Administra-

tiva, así como las mejoras o reformas que considere necesarias.

*Tercero:* Facultar a los Jefes del Departamento Económico, o en su defecto a los Jefes de las Secciones de Contabilidad que se designen en las Unidades Administrativas, para ejercer entre otras las funciones que le vienen determinadas por los acápites b) y c) del artículo anterior.

*Cuarto:* Facultar al resto del Personal dirigente que se designe en las Unidades Administrativas para ejercer las funciones propias de sus cargos.

*Quinto:* Facultar a los Jefes de Fábrica que se designen en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, para ejercer las funciones que les vienen conferidas por el Manual de Contenido de Trabajo de las Empresas Consolidadas.

*Sexto:* El administrador de la Unidad Administrativa y los Jefes de Fábricas vendrán obligados a acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que dicte el Director de la Empresa Consolidada respectiva, o quien sus funciones represente, y a su vez los últimos vendrán obligados igualmente a acatar las órdenes e instrucciones del Administrador de la Unidad.

*Séptimo:* Se derogan cuantas Resoluciones se hayan dictado estructurando Unidades o designando personal en cuanto se opongán a la presente.

*Octavo:* Publíquese en la "Gaceta Oficial".

---

**Comercios e Industrias. Artes Gráficas.  
Ministerio de Industrias. Empresa Con-  
solidada de Artes Gráficas. Creación.**

**RESOLUCION NUM. 62-1776 DE 18 DE MAYO  
DE 1962**

*(G. O. No. 98, del 23)*

*Por cuanto:* La Ley 932 de fecha 23 de febrero de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" Extraordinaria de la propia fecha creó el Ministerio de Industrias como Organo del Poder Ejecutivo de la Nación con las atribuciones y fines que se determinan en la referida Ley Orgánica.

*Por cuanto:* La Ley 1026 de fecha 8 de mayo de 1962, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 16 del propio mes y año dispone, en la Tercera Disposición General, la disolución de la Imprenta Nacional de Cuba, creada por la Ley número 187 de 31 de marzo de 1959 y se traspasa a este Ministerio de Industrias todos los bienes y propiedades de dicha Imprenta, excepto los comprendidos en la Disposición Cuarta.

*Por cuanto:* La Sub-Secretaría de Industrias Ligeras de este Ministerio ha considerado conveniente constituir con los precitados bienes y propiedades, la Empresa Consolidada de Artes Gráficas del Ministerio de Industrias y designar Director en la misma.

*Por cuanto:* Por el inciso A del Artículo 6 de la precitada Ley 932, se faculta al Ministro de Indus-

trias para crear, modificar, disolver, estructurar, reestructurar, agrupar, reagrupar empresas industriales estatales y establecer el régimen para la dirección, administración y gobierno económico, financiero y jurídico de las mismas.

*Por cuanto:* Por Decreto número 2950 de fecha 23 de febrero de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Industrias.

*Por tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas

### *Resuelvo:*

*Primero:* Constituir con los bienes y propiedades de la Imprenta Nacional de Cuba, traspasados a este Ministerio de Industrias por la Tercera Disposición General de la Ley 1026 de fecha 8 de mayo de 1962, la Empresa Consolidada de Artes Gráficas del Ministerio de Industrias y designar al compañero Alejandro Roca Iglesias, Director de la misma, quien en el ejercicio de sus funciones ostentará las facultades que constan de la Resolución número 61-55 de fecha 17 de abril de 1961 y las contenidas en el Capítulo III de la Resolución número 61-507 de fecha 31 de julio del propio año (Reglamento Orgánico de la Empresa Consolidada), dictadas ambas por este Ministerio de Industrias.

*Segundo:* Notifíquese esta Resolución al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.